

Subscription particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. va
Un mes.	18
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 838.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de una yegua de las señas que á continuación se espresan, de la propiedad de D. Gerónimo Ariza, vecino de Lucena, que le fué estraviada en la madrugada del 7 del actual, y caso de ser hallada la pondrán á disposición del Alcalde de dicha Ciudad.

Córdoba 16 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas de la yegua.

Torda apizarrada, pelo blanco en la frente, 8 años, 7 cuartas y dos dedos, y un hierro con la cifra del nombre y apellido de su dueño.

Circular núm. 839.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad intentarán averiguar el paradero de una yegua de las señas que á continuación se espresan, de la propiedad de Manuel Aguilar, vecino de la Villa de Espejo, que le fué estraviada la noche del

12 del actual estando pastando en el Cortijo llamado Viejo en aquel término, y caso de ser hallada la pondrán á disposición del alcalde de la espresada Villa.

Córdoba 16 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas de la yegua.

Cerrada, castaña obscura, mas de 7 cuartas, con varias cicatrices junto á la cruz.

Circular núm. 843.

Minería.—Con esta fecha doy orden al Ingeniero de minas de la provincia para que pase á practicar el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «La Dominante» perteneciente al Exmo. Sr. Conde V. de Torres Cabrera, sita en el Campillo y arroyo de las Culebras, lindando al O. con tierras de Nicolás Lozano y Maria Sanchez, Sur con la mina llamada Cabeza de Vaca perteneciente á Mister Duncan Schavv y por Este y Norte con terreno realengo.

Lo que se anuncia para general inteligencia y en cumplimiento á la disposición 11 de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado.

Córdoba 17 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 844.

Minería.—Con esta fecha doy orden al Ingeniero de minas de la provincia para que pase á practicar el reconocimiento preliminar de la mina de car-

bon «Santa Elisa» en los llanos de Antolin, término de Belmez al sitio llamado Majadalis de Geromo, terreno realengo, que linda por el Este con terreno franco, al Norte con la mina Los tres Primos perteneciente a Mister Duncan Schavy, por O con la mina Terrible y por el Sur con mas terreno franco en direccion á la mina San Juan.

Lo que se anuncia para general inteligencia en cumplimiento de la disposicion 11 de la Real orden de 8 de Marzo último.

Córdoba 17 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 843.

Mineria.—Con esta fecha doy orden al Ingeniero de minas de la provincia para que pase á practicar el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «La Imperial» sita en el arroyo de la Juliana, terreno comun, término de Belmez, lindando por el Sur con desmontados de la Campiñuela, que tambien están en terreno comun, por el Este con el término de Villanueva del Rey, por el Norte con pozo de mina abandonada que perteneció á D. Enrique Sutherú y mina llamada la Culebra perteneciente á Mister Duncan Shavy y al Oeste con rañas de la Juliana que igualmente es terreno comun.

Lo que se anuncia para general inteligencia, en cumplimiento á la disposicion 11 de la Real orden de 8 de Marzo último.

Córdoba 17 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 846.

Mineria.—Con esta fecha doy orden al ingeniero de minas de la provincia para que pase á practicar el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «La Florida» sita en la Fuente blanca y arroyo de Enijote, término de Belmez, terreno realengo, lindando al Este con arroyo de Albardado, por Sur con mina Sta. Rosalia perteneciente á D. José Maria Barbero, de esta vecindad, y á D. José Rodriguez Romero que lo es de Belmez; por Oeste con el Campillo, y por Norte con la mina Los dos Amigos en que está interesado D. Antonio Martinez, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para general inteligencia en cumplimiento á la disposicion 11 de la Real orden de 8 de Marzo último.

Córdoba 17 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 847.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de G. C., empleados de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del Soldado desertor del Regimiento Caballeria de Numancia, Pa-

blo Barbero, hijo de Felipe y de Maria Garcia, natural de Cabra, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien se reclama.

Córdoba 17 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca, pertenece al reemplazo de 1848.

ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

Circular núm. 827.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por esa Direccion general acerca del modo de proceder para la entrega al Clero de los bienes declarados en quiebra y la sucesiva enagenacion de los mismos, á fin de que se verifique sin que se causen perjuicios al Estado, á la Iglesia ni á los rematantes de bienes nacionales que por no haber continuado los pagos de las fincas que remataron, han sido ó sean en lo sucesivo declarados en quiebra, se ha dignado S. M. resolver que se observen las reglas siguientes: 1.^a Se entregarán á los Diocesanos las fincas, censos y derechos, que habiéndose vendido por el Estado, hayan vuelto ó vuelvan en adelante á poder del mismo por haberse declarado en quiebra, á fin de que procedan desde luego á su enagenacion, cualquiera que sea la procedencia de dichos bienes: 2.^a Tendrá efecto esta enagenacion con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, aunque á condicion de que el precio para la venta haya de ser el mismo por que se hubiese verificado la primera subasta, y de que ha de pagarse en los mismos plazos y en la clase de efectos de la Deuda pública que la Hacienda tenia anteriormente señalados, con objeto de que puedan hacerse las indemnizaciones que correspondan respecto de los primeros compradores sin irrogarles ni irrogar á la Hacienda y á la Iglesia perjuicio alguno: 3.^a Del producto de estas ventas se devolverá á los primeros adjudicatarios lo que les corresponda por los pagos que hubiesen anteriormente hecho, y el resto se convertirá en títulos no trasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 á favor del Clero en los términos prevenidos en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851: 4.^a Las Administraciones de Contribuciones directas tendrán intervencion en las operaciones de entrega de bienes y nueva enagenacion, como igualmente en las del reintegro á los primeros rematantes y

aplicacion al lero del resto de los efectos públicos que se obtengan en pago, sin perjuicio de que los Diocesanos consulten cualquiera duda ó cuestion que en el curso de los expedientes se suscite á fin de remover todo obstáculo que pudiere oponerse á la mas rápida venta de los bienes de que se trata. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslada á V. S. esta misma Direccion para su puntual cumplimiento, en inteligencia de que la entrega al Clero de los bienes á que se refiere, debe verificarse con las formalidades de inventario y demas que está prevenido, remitiéndose copias á esta Direccion en los propios terminos que se está realizando con la última entrega.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1852.—P. A.—Manuel Cejuela.

Sr. Administrador de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para que llegue á noticia de los compradores de fincas que se hallasen en descubierto de algunos plazos, á fin de que se apresuren á realizarlos pues indefectiblemente, y sin la menor escusa, motivo ó consideracion, una vez transcurridos los terminos prevenidos se declararán en quiebra las fincas cuyos vencimientos no se hubiesen satisfecho, haciéndose acto continuo la entrega al clero de las que resulten en aquel caso, como se previene en la preinserta comunicacion, así como de las declaradas en quiebra hasta el día, que oportunamente se han ido publicando en este periódico oficial.

Córdoba 14 de Julio de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 829.

D. Joaquín Pérez Seoane, Rector por S. M. de la Universidad literaria de Sevilla.

Hago saber: que por Real orden comunicada en 28 de Junio último, se ha servido disponer S. M. se provea por oposición en esta Universidad, la Catedra de Geografía y elementos de Física, vacante en la Escuela Industrial, de Comercio y Nautica de Cadiz y dotada con sueldo anual de 7000 rs. En su virtud se convoca por el presente á cuantos deseen tomar parte en el certamen, para que en el termino improrogable de dos meses contados desde la fecha, deduzcan en esta Secretaria sus respectivas instancias, acompañadas de documentos que acrediten gozar de las condiciones siguientes, que según el artículo 119 del plan de estudios vigente han de constituir su aptitud legal 1.ª Ser español 2.ª Tener la edad de 22 años cumplidos. 3.ª Haber

observado una conducta moral irrepreensible 4.ª Ser bachiller en Filosofía. 5.ª Poseer título de regente de segunda clase en las expresadas asignaturas, á menos que se tenga el de licenciado en aquella facultad.

Sevilla y Julio 12 de 1852.—Joaquín Pérez Seoane.—Antonio M. de Menas, Srío, interino.

Circular núm. 834.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder á la formacion del amarramiento y cuaderno de riqueza que sirva de base á la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1853, prevengo á los vecinos de ella, hacendados forasteros en termino de la misma, colonos, arrendatarios y dueños de censos, que en todo lo que resta del mes presente entreguen á dicha Junta constituida en las casas Consistoriales las relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas establecidas en el mismo, si faltaren á ello.

Fuente la Lancha 9 de Julio de 1852.—José Chaves.—Antonio J. Ramirez, Srío.

Circular núm. 836.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Rute.

Hago saber: que habiéndose encontrado el cabo Comandante de guardias municipales de la misma una cabra, cuyas señas se expresan, en el partido nombrado de Bichira, termino de esta poblacion, he dispuesto se anuncie al público con el fin de que el dueño de ella se presente en esta Alcaldia Corregimiento para que le sea entregada.

Lo que se hizo saber para que llegue á noticia de todos Rute 10 de Julio de 1852.—Francisco Garcia Moreno.—Por mandado de dicho Sr.—Pedro de Porras, Srío.

Señas de la Cabra.

Tinta, machina, la oreja izquierda hendida, en la derecha una puesta.

Circular núm. 840.

D. Sebastian Perez, Alcalde Constitucional de esta Poblacion y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta en arrendamiento por tiempo de tres años, un molino aceitero con todos sus efectos y úti-

les necesarios y treinta y seis aranzadas de olivar en este término; dos hazas en el ruedo compuestas de siete fanegas de tierra, y varias habitaciones en esta población, pertenecientes todas al caudal de propios de la misma; cuyos arrendamientos principian el del molino en Carnes, tolendas del año próximo de 1853, el de las hazas en san Miguel de dicho año, y el de las habitaciones en 1.º de Enero del mismo año, bajo el tipo y condiciones que resultan en los respectivos expedientes, debiendo verificarse sus tres remates en el término de treinta días, el primero de pujas llanas el 25 del corriente, el segundo para diezmos el 8 de Agosto próximo, y el tercero para las pujas del cuarto el 15 del mismo, todos en la sala capitular y hora de las diez a las doce de la mañana de repetidos días.

S. Sebastian de los Ballesteros 12 de Julio de 1852. — Sebastian Perez. — Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Don José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido.

Hago saber: que por providencia puesta por mi en este día ante el inscripto Escribano público de este número he mandado sacar a la subasta para su venta una casa núm. siete, sita en la plazuela del Cementerio viejo de S. Miguel de esta dicha Ciudad, frente del postigo de la Sacristia de la Iglesia Parroquial de dicho título de S. Miguel, y perteneciente a la testamentaria de D. Antonio Gaitan y Aparicio, que fué de esta vecindad; cuya casa ha sido apreciada para su venta en la segunda retasa hecha de ella a instancia de las partes interesadas en la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y seis rs. por el Arquitecto aprobado por la academia de nobles artes de S. Fernando y titular de esta Ciudad D. Pedro Nolasco Melendez, á fin de que los que quieran hacer postura acudan a verificarlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde esta fecha.

Córdoba quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — José Genaro Gutierrez de Caviades. — Por mandado de S. S. — Mariano Barroso.

D. Rafael Navarro y Lopez, Recaudador de Contribuciones de esta Villa de Baena.

Hace saber: que debiendo procederse á la recaudacion de la contribucion territorial y del subsidio del tercer trimestre del corriente año, cuyo plazo vence el primero del próximo Agosto, se invita á todos los contribuyentes con arreglo al art. 3.º de la Real orden de 31 de Julio de 1850, para que dentro del período señalado por instruccion hagan efectivas sus cuotas en la oficina de recaudacion que está á mi cargo, situada en la calle Carrera, en la inteligencia que el

que se encuentre en descubierto el día seis del espresado mes de Agosto se le exigirán los 4 mrs. en real que dispone el art. 4.º de la espresada soberana resolucion.

Y para que no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Baena á 14 de Julio de 1852. — Rafael Navarro.

Licenciado D. Miguel Alvarez Sotomayor, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta Villa de Castro del Rio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes dote del vínculo que fundó en esta Villa Juan de Garay, vacante por fallecimiento de Ines Muñoz, para que dentro de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno se presenten en este mi Juzgado á deducirlo en forma, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día treinta del corriente en el expediente que ante el Escribano que firma sigue Pedro Elias Rus, de esta vecindad, reclamando la posesion y propiedad de repetidos bienes.

Dado en Castro del Rio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. — Miguel Alvarez. — Por mandado de dicho Sr. — Manuel Barranco y Sotomayor.

ANUNCIO.

Reseñas de cinco caballerías que han faltado de la dehesa de Patilla, término de D. Benito, en la noche del 7 de Julio de 1852.

Yegua, edad 4 años, castaña, estrella en frente, lunares en los costillares, hierro á fuego que se figura IF en el jamon derecho, alzada 7 cuartas.

Potro de dos años, el mismo pelo, estrella en frente, cordon corrido y bebe en blanco, tusado cola y crin, hierro como el anterior, alzada seis cuartas.

Mula pelo negro, edad un año, hierro á fuego como los anteriores, alzada seis cuartas y media.

Jaca de cinco años, pelo castaño, estrella en frente, cordon perdido y bebe en blanco, lunares en los costillares, listas blancas en las corbas de haber tenido trabas, calzados los pies, hierro á fuego en el jamon derecho á manera de estrella.

Mula, de seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.